



**Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez**

**Nombre del trabajo: Super Nota**

**Materia: Derecho Especiales**

**Grado: 4**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 13 de noviembre de 2020.

**CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

**DISCRIMINACIÓN**

**CORRUPCIÓN DE MENORES**

**LENOCINIO**

**DELITOS AMBIENTALES**

**ECOCIDIO**

fracción II, del Código Penal, tipifica como ultraje a la moral pública, entre otras conductas, el ejecutar o hacer ejecutar a otras exhibiciones obscenas y se configura el ilícito

El Art 173.1 del CP regula los delitos contra la integridad moral, en los que la acción típica de esta conducta delictiva consiste en infligir a otra persona un trato degradante menoscabando gravemente su integridad o dignidad moral. Este delito acarrea una pena de prisión de seis meses a dos años.

Implica excluir del círculo social a una persona por raza, sexo, preferencia sexual, religión, estado civil, nacionalidad u otros. Artículo 324.- Se impondrá pena de tres a seis años de prisión, cincuenta a doscientos días de multa y veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad, al que discrimine. Art. 325 cuando sea un servidor público se aumentará la pena

Lenocinio sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Se comete lenocinio cuando toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad a actos negativos y sucios. Castigo de 1 a 3 años de prisión.

Según las leyes mexicanas y chiapanecas, estos delitos ambientales son los que afectan las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos.

Provocar la tala ilegal y terminación de reservas naturales por hectáreas.

La ley ambiental para el estado de Chiapas en Artículo 13.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 214.- Cuando existan violaciones a los preceptos de esta ley, la reglamentación correspondiente y disposiciones que de ella emanen, la Secretaría o el respectivo municipio, en los asuntos de su competencia podrán imponer al infractor.

